

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2022-00557-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en consignación y en depósitos en cuenta de ahorro, cuenta corriente, CDAT de propiedad del demandado JHON ALEXANDER MORENO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.513.592, en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELILA, BANCO ITAU, BANCO HSBC, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE LA MUJER, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, CORFINANCIERA.

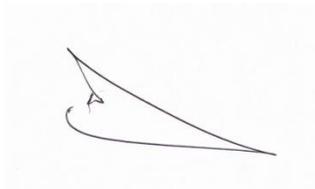
Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de \$ 25.107.454.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez